

empresas distribuidoras de electricidad, para procurar una solución al sector eléctrico que sea lo más favorable posible para el pueblo y el Estado Dominicano.

VISTAS la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 2 de agosto del año 2001 y la Ley No. 124-01, de fecha 24 de julio del año 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), debidamente representada por su Vicepresidente del Consejo de Directores, Ingeniero César Sánchez Torres a otorgar y suscribir todos los contratos, así como cualquier otro tipo de documentos que fueran necesarios, con el objeto de efectuar la compra de las acciones propiedad de Distribuidora Dominicana de Electricidad, S.A., (DIDOEL) en la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A., (EDENORTE) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), respectivamente. En ese sentido se autoriza expresamente a la CDEEE a contraer todas las obligaciones y otorgar todas las garantías necesarias, así como el usufructo de las facilidades de distribución, para el perfeccionamiento de la compra de las acciones antes mencionadas, de conformidad con el contrato que al efecto se celebre.

ARTICULO 2.- Comuníquese a las autoridades y personas correspondientes para asegurar el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto, incluyendo a la Superintendencia de Electricidad y la Comisión Nacional de Energía.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 878-03 que otorga el visto bueno a favor del Gobierno de España de un usufructo, exceptuando la cuarta planta y la azotea, sobre el antiguo Palacio de las Telecomunicaciones, ubicado en la Zona Colonial, a fin de establecer un Centro Cultural.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 878-03

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de España, a través de su Embajadora en el país, la señora María de Jesús Figa López-Palop, ha manifestado al Gobierno de la República Dominicana su interés en disponer de un lugar donde pueda desarrollar sus actividades culturales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana y España siempre han mantenido estrechas relaciones, tanto en el ámbito cultural, como en lo económico y social, de lo cual ha sido ampliamente beneficiado nuestro país.

CONSIDERANDO: Que ante la solicitud formulada por el Gobierno Español, el Gobierno Dominicano ha considerado posible el otorgamiento en usufructo a favor del Gobierno Español de una parte del edificio que aloja el antiguo Palacio de Telecomunicaciones, ubicado en la calle Isabel La Católica No. 203, de la Zona Colonial de esta ciudad de Santo Domingo, a fin de que sea utilizado como centro cultural y puedan ser desarrolladas y fomentadas actividades de esta naturaleza, en beneficio de la ciudadanía y de los nacionales de ambos países.

CONSIDERANDO: Que dicho Palacio de Telecomunicaciones forma parte de los activos que al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, pasaron a formar parte del patrimonio del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) es el órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que en vista de lo anterior, para la materialización de cualquier convenio en este sentido, se hace necesaria la intervención del INDOTEL, así como de la Administración General de Bienes Nacionales y la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, que es la entidad que tiene a su cargo velar, proteger, salvaguardar, conservar y consolidar todos los monumentos de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, así como todos los conjuntos monumentales e inmuebles de interés histórico de todo el país, como es el caso del antiguo Palacio de Telecomunicaciones antes citado.

VISTA la Constitución de la República Dominicana.

VISTA la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

VISTA la Ley No. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se OTORGA EL VISTO BUENO a favor del Gobierno de Español de un usufructo sobre el antiguo Palacio de Telecomunicaciones, ubicado en la calle Isabel La Católica No. 203, de la Zona Colonial, de esta ciudad de Santo Domingo, a los fines de establecer su Centro Cultural. Se exceptúa del usufructo, la Cuarta Planta y la Azotea del referido edificio, los cuales se mantendrán bajo la propiedad del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

ARTICULO 2.- Se DELEGA en el Presidente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la facultad de suscribir, bajo los términos y condiciones que estime pertinentes, el correspondiente Convenio de Usufructo con el Gobierno Español, previa coordinación con la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental y la Administración General de Bienes Nacionales.

ARTICULO 3.- Se ACEPTA como bueno y válido el interés y la intención manifestada por el Gobierno Español de brindar asistencia técnica a los funcionarios y empleados del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), mediante la celebración de las pasantías, cursos, seminarios y talleres en materia de telecomunicaciones, cuyas especificaciones serán contempladas en el Convenio que suscribirán las partes al efecto.

ARTICULO 4.- Envíese al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a la Administración General de Bienes Nacionales y a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 879-03 que nombra a varias personas, en cargos consulares en distintas ciudades de los Estados Unidos de América.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 879-03